

379D0783

13. 9. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 231/23

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de septiembre de 1979

por la que se aprueba un Programa plurianual (1979—1983) en el sector de la informática

(79/783/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(2)</sup>,

Considerando que, en su Resolución, de 15 de julio de 1974, relativa a una política informática comunitaria <sup>(3)</sup>, el Consejo juzgó deseable adoptar, a medio plazo, un Programa comunitario sistemático destinado a promover la investigación, el desarrollo industrial y la aplicación de la informática;

Considerando que, para la realización efectiva del mercado común, una mejor utilización de la informática y la inserción armónica de la herramienta informática en la sociedad, procede adoptar un conjunto de medidas generales, en particular en materia de normalización, de contrataciones públicas, de colaboración entre centros de investigación y organizaciones de apoyo a la utilización de la informática, de protección de la vida privada y de la propiedad industrial, y estudiar cuidadosamente este sector desde el punto de vista de su evolución, teniendo en cuenta igualmente su influencia sobre el empleo en general;

Considerando que, procede fomentar el uso eficaz de la informática y que, para ello, conviene fomentar la colabo-

ración de los usuarios de toda la Comunidad, en particular mediante el desarrollo de equipos lógicos a de aplicaciones, para una normalización más eficaz y una mayor portabilidad;

Considerando que, para ello, el Programa debe establecer, de modo especial, la coordinación de las medidas nacionales de fomento y, en los sectores apropiados y de interés común europeo, un apoyo comunitario; que tal apoyo está garantizado, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el sector de la informática <sup>(4)</sup>;

Considerando que la Comisión debe garantizar la ejecución del Programa; que la asiste en tales tareas el Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de programas de informática, creado por la Decisión 79/784/CEE <sup>(5)</sup>;

Considerando que conviene prever un examen y, en su caso, una revisión del programa al cabo de dos años;

Considerando que el Programa parece necesario para lograr, en el marco del funcionamiento del mercado común, ciertos objetivos de la Comunidad; que, sin embargo, el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea no dispuso los poderes de actuación necesarios para ello,

<sup>(1)</sup> DO nº C 241 de 10. 10. 1977, p. 41.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 27 de octubre de 1977 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº C 86 de 20. 7. 1974, p. 1 y Rectificación publicada en el DO nº C 91 de 3. 8. 1974, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 29.

DECIDE:

#### *Artículo 1*

Se adopta un Programa de informática de cuatro años. Tendrá por objeto:

- proyectos generales: normalización, contrataciones públicas, colaboración entre centros de investigación y organizaciones de apoyo a la utilización de la informática, estudio del sector y del empleo, confidencialidad y seguridad de los datos y protección jurídica de los programas de ordenador;
- proyectos de fomento: medidas sobre el equipo lógico, las aplicaciones y los sectores que apruebe el Consejo a la vista de los estudios realizados en el marco de los proyectos generales y en aplicación de la Resolución del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativa a un proyecto de acción comunitaria de fomento de la tecnología microelectrónica (1).

El Programa se define en el Anexo.

#### *Artículo 2*

Los créditos necesarios para la ejecución del Programa, cuyo importe máximo se fija en diez millones de unidades de cuenta europeas para los proyectos generales y en quince millones de unidades de cuenta europeas para los proyectos de fomento de la informática, se incluirán en el Presupuesto de las Comunidades Europeas.

#### *Artículo 3*

La Comisión cuidará de la ejecución del Programa, con objeto, especialmente, de coordinar los programas y las medidas nacionales, y prestar apoyo financiero comunitario a determinados proyectos de interés común europeo. La

asistirá el Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de programas de informática.

#### *Artículo 4*

La Comisión presentará al Consejo un informe anual. El Programa y sus modalidades de gestión serán sometidos a examen en 1981 para poder llevar a cabo modificaciones eventuales a partir del comienzo del año 1982. La Comisión, previo dictamen del Comité a que se refiere el artículo 3, presentará al Consejo las propuestas oportunas para la modificación eventual del Programa en el marco de los montantes fijados en el artículo 2.

#### *Artículo 5*

1. De conformidad con el artículo 228 del Tratado, la comunidad podrá celebrar acuerdos con Estados no miembros que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST) a fin de garantizar la coordinación entre la acción de la Comunidad relativa a la teleinformática, a que se refiere la letra e) del punto 1.3 del Anexo, y los programas correspondientes de tales Estados.

2. Se autorizará a la Comisión a negociar el Acuerdo a que se refiere el apartado 1, de conformidad con las conclusiones aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 1978 en lo referente al COST.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1979.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. Mc SHARRY

## ANEXO

**PROGRAMA PLURIANUAL (1979—1983) RELATIVO A UNA POLÍTICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE LA INFORMÁTICA****1. PROYECTOS GENERALES****1.1. POLÍTICA DE NORMALIZACIÓN***Objetivos:*

- a) definir los sectores prioritarios, tras una consulta lo más amplia posible de usuarios e industriales;
- b) fomentar investigaciones o cualquier otro proyecto que tienda a desarrollar una contribución comunitaria a las normas internacionales y, en caso necesario, fomentar prácticas que se acepten a nivel comunitario;
- c) garantizar que los Estados miembros aplican las normas aprobadas a nivel comunitario, en especial en el sector público, y estimular su aplicación general mediante proyectos de acción concertada entre los centros nacionales competentes en la materia;
- d) cuidar de que se difunda la información comunitaria en materia de normalización;
- e) facilitar la contribución de las organizaciones comunitarias a la normalización internacional.

**1.2. CONTRATACIONES PÚBLICAS***Objetivos:*

- a) determinar los métodos más eficaces y más rápidamente aplicables en el sector de las contrataciones públicas de normas que hayan sido acordadas;
- b) examinar qué medidas es necesario adoptar en el sector de las contrataciones públicas para ayudar a la industria europea a prepararse para aplicar plenamente las normas comunitarias en esta materia;
- c) coordinar los esfuerzos nacionales que se realicen en el área de la evaluación general de sistemas y, en colaboración con los centros nacionales de investigación informática, sentar principios para fijar criterios de evaluación;
- d) estudiar la posibilidad de sentar un cierto número de principios para aplicarlos al evaluar las ofertas;
- e) estudiar la posibilidad de sentar unos principios comunes para la redacción de pliegos de condiciones de licitación;
- f) proceder a intercambios de experiencia técnica entre servicios nacionales encargados de adquisiciones públicas de suministros a facilitar estos intercambios mediante la coordinación de los trabajos realizados por los centros nacionales de investigación informática;
- g) comparar los progresos realizados por la industria europea con los proyectos emprendidos por los Estados miembros en el sector de los contratos de informática; reunir los datos estadísticos necesarios; facilitar la formulación de condiciones iguales para el acceso de las sociedades a los contratos comunitarios en el marco de la Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, por la que se coordinan los procedimientos de celebración de contratos públicos de suministros<sup>(1)</sup>;
- h) identificar los temas que puedan llevar a desarrollar proyectos de interés común para los responsables de adquisiciones públicas.

(<sup>1</sup>) DO n° L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.

### 1.3. ASPECTOS GENERALES DE LA POLÍTICA INFORMÁTICA

#### 1.3.1. Colaboración en materia de investigación y desarrollo

*Objetivos:*

- a) establecimiento de un mecanismo de concertación de los centros de investigación entre sí y con la Comunidad, para asegurar un contacto eficaz con la Comisión en el marco de la política informática comunitaria;
- b) realización o ampliación de estudios decididos por el Consejo <sup>(1)</sup> en materia de apoyo a la utilización de la informática;
- c) contribución a los estudios decididos por el Consejo en materia de portabilidad del equipo lógico <sup>(2)</sup> y al desarrollo de los mismos en lo relativo a los criterios de selección y evaluación de determinados elementos;
- d) prestaciones de expertos que ayuden a examinar expedientes técnicos durante el proceso de adjudicación de contratos de informática;
- e) discusión y eventual definición de proyectos de investigación en el marco de la política informática comunitaria con el fin de:
  - i) fomentar la colaboración y el intercambio de resultados entre equipos de investigación, usuarios y agrupaciones de usuarios;
  - ii) poner en común los recursos;
  - iii) encontrar soluciones a los problemas que tengan carácter transnacional;
  - iv) transferir resultados a la industria;
  - v) fomentar la normalización;en particular, apoyando:
  - i) la movilidad de los investigadores y las diversas formas de colaboración relativas a la investigación sobre tratamiento de datos en tiempo real;
  - ii) la coordinación de las actividades de investigación de los Estados miembros en el sector de la tecnología de redes.

#### 1.3.2. Estudio a medio plazo de la informática

*Objetivos:*

- a) continuación ininterrumpida de los trabajos que hayan llevado a elaborar el informe sobre la evolución del sector informático, exigido por la Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1974, relativo a una política informática comunitaria;
- b) ampliación de los términos de referencia de los trabajos para incluir en ellos elementos de prospección a medio y largo plazos. En este contexto, realización de estudios relativos al mercado y a las prioridades elegidas para posibles proyectos comunes de peri-informática;
- c) creación de las relaciones necesarias para confrontar los resultados obtenidos y evitar la duplicación de esfuerzos con las organizaciones que trabajen en sectores similares;
- d) elaboración de un informe de síntesis anual que incluya una interpretación de los datos estadísticos y los diagnósticos oportunos;
- e) estudios sistemáticos en materia de tecnología de componentes electrónicos para definir los elementos y las modalidades de proyectos que deban ser objeto de propuestas de la Comisión, de conformidad con la Resolución del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un proyecto de acción comunitaria de fomento de la tecnología microelectrónica.

#### 1.3.3. Efectos de la informática sobre el empleo y su impacto sobre la sociedad

*Objetivos:*

- a) implantación de métodos adecuados, en colaboración con los gobiernos de los Estados miembros y los interlocutores para garantizar la recogida de información o el intercambio de opiniones que sea necesario;

<sup>(1)</sup> DO nº L 255 de 6. 10. 1977, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO nº L 255 de 6. 10. 1977, p. 22.

- b) asunción de los problemas del empleo en el marco del estudio a medio y largo plazos de la informática, incluyendo los aspectos regionales;
- c) otros aspectos del impacto de la informática sobre la sociedad y, en particular, los problemas de formación.

#### 1.3.4. Confidencialidad y seguridad de los datos

*Objetivos:*

- a) continuación de los estudios realizados en materia de confidencialidad y seguridad de datos;
- b) examen de las legislaciones vigentes o en proceso de elaboración en los Estados miembros y discusión de las posibilidades de armonización y de disposiciones que pudieran aplicarse a nivel comunitario;
- c) desarrollo a nivel comunitario de la colaboración con los Estados no miembros para intercambiar los conocimientos y experiencias adquiridos en este sector.

#### 1.3.5. Protección jurídica de los programas de ordenador

*Objetivos:*

- a) consulta de la Comisión a los medios interesados;
- b) desarrollo de relaciones adecuadas entre la Comisión y los organismos nacionales o internacionales que se ocupen del problema.

## 2. PROYECTOS DE FOMENTO

### 2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES

#### 2.1.1. El Programa estará dirigido a fomentar proyectos de interés comunitario que respondan a los objetivos siguientes:

- a) contribución a las políticas de normalización y portabilidad del equipo lógico;
- b) mejor utilización de la informática y creación de mercados más homogéneos;
- c) racionalización del gasto público;
- d) desarrollo en la Comunidad de una industria informática europea fuerte y competitiva, en particular mediante colaboraciones industriales que le permitan una mejor penetración del mercado;
- d) aplicaciones que mejoren la competitividad de la industria europea, aumentando así sus cuotas de exportación a los mercados de los Estados no miembros.

#### 2.1.2. Los proyectos de fomento se referirán al subsector del equipo lógico y de las aplicaciones.

#### 2.1.3. El mecanismo de apoyo comunitario garantizará la financiación de los proyectos. Dado que las empresas deberán, en principio, vigilar directamente sus proyectos de desarrollo, el mecanismo estará concebido, en particular, para completar la financiación de proyectos que presentan un grado de riesgo demasiado elevado para que pueda asumirlas completamente el sector privado.

Para emplear los fondos públicos de la manera más eficaz posible en la Comunidad y reforzar la competitividad de la industria europea, los programas y medidas nacionales que se adopten en este sector deberán coordinarse de tal modo que los programas nacionales y el programa comunitario sean aspectos complementarios que participen en un esfuerzo común y, a través de éste, contribuyan a establecer una situación de competencia equilibrada.

#### 2.1.4. Todos los proyectos deberán satisfacer los criterios generales siguientes

- a) los estudios y los procesos de desarrollo deberán poderse acabar en el plazo de cuatro años;
- b) el proyecto no deberá depender de una armonización previa en materia jurídica u otra materia;
- c) la aplicación del proyecto a nivel comunitario deberá aportar beneficios económicos o técnicos superiores a los que pudieran obtenerse a nivel nacional. Este proyecto sería imposible o difícilmente realizable sin ayuda comunitaria;

- d) se favorecerán los proyectos de colaboración industrial entre empresas de Estados miembros distintos. La eficacia del método de colaboración propuesto será entonces un factor que se tendrá en cuenta al hacer la evaluación, siendo el objetivo estimular el desarrollo de estructuras industriales viables comercialmente y adaptadas a las dimensiones europeas y reforzar la competencia;
- e) en los proyectos propuestos por usuarios deberán colaborar entidades de más de un Estado miembro;
- f) todo equipo lógico desarrollado en estos proyectos deber ser portable.

## 2.2. EQUIPO LÓGICO Y APLICACIONES

### 2.2.1. Equipo lógico general

Podrá prestarse apoyo a los estudios y proyectos de desarrollo de equipo lógico general que, además de satisfacer los criterios generales indicados en el punto 2.1.4, reúnan una o varias de las características siguientes:

- a) aplicación y difusión de patrones y normas;
- b) mejora de la portabilidad;
- c) mejora de las condiciones de conversión;
- d) mayor eficacia de los sistemas informáticos;
- e) desarrollo de técnicas de gestión de redes o relacionadas con la informática distribuida en la perspectiva de un uso más general de las normas y los patrones comunitarios.

### 2.2.2. Aplicaciones

Podrá prestarse apoyo a las aplicaciones que, además de satisfacer los criterios generales indicados en el punto 2.1.4, reúnan una o varias de las características siguientes:

- a) aplicaciones que presenten un carácter transnacional (por ejemplo, cuidado del medio ambiente, control de la circulación aérea, marítima y terrestre, transportes internacionales, aduanas);
- b) aplicaciones que, mediante un tratamiento informático de los datos, faciliten la realización de los objetivos de las políticas específicas de la Comunidad Económica Europea (por ejemplo: libre circulación de trabajadores y capitales, comunicaciones internacionales, políticas agrícola y regional, política energética, protección del medio ambiente, política social);
- c) aplicaciones que permitan un ahorro evidente del gasto público con un estudio común o un desarrollo común (por ejemplo: las aplicaciones relativas a la sanidad, a la medicina o a la educación, que puedan implantarse en más de un Estado miembro);
- d) aplicaciones cuya implantación eficaz aumente la productividad y la competitividad en los sectores económicos importantes para la Comunidad, teniendo en cuenta, en particular, los objetivos de normalización, técnicas de tratamiento de datos tales como la concepción con ayuda de ordenador (AO), los sistemas de control de proceso y de control industrial y la automatización a nivel administrativo, en caso de necesidad común;
- e) aplicaciones cuya implantación a nivel comunitario pueda tener un impacto importante sobre los patrones de homologación comunitarios y sobre procesos de desarrollo estratégicos en materia de informática distribuida, tales como redes, comunicación de datos, etc.

## 2.3. PERI-INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA MICROELECTRÓNICA

A la vista de las realizaciones del Programa y de los estudios realizados en el marco a que se refiere el apartado 1.3.2, la Comisión podrá presentar al Consejo propuestas relativas al apoyo de estos y otros sectores.

Criterios y objetivos más precisos se formularán a la vista de los estudios realizados y de la coordinación que se establezca entre los Estados miembros en el seno del Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de los programas de informática. Esta coordinación tendrá como objetivo inscribir en el marco comunitario cualquier programa de fomento que pueda parecer necesario.